



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 068-2025-GORE-ICA-DRA.



Ica, 19 MAR 2025

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Pension de Sobrevivientes - Viudez a favor de **Doña NILDA MARCELINA HERRERA DE ALTEZ**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **N/E N°300-2025-GORE-ICA-GRDE/DRA**, se apersona a la instancia Doña NILDA MARCELINA HERRERA DE ALTEZ quien solicita Otorgamiento de Pension de Sobreviviente - Viudez, por motivo de fallecimiento de su señor esposo el ex pensionista de esta institución Don ISIDRO RUBEN ALTEZ ESTRADA, en amparo del D. Ley N°20530; adjuntando al efecto: Partida de matrimonio, Partida de defunción, Boletas de pago del ex pensionista, Copia de DNI del causante y la recurrente y otros;

Que, mediante **Informe N°013-2025-GORE.ICA-DRA-OA/EP-LAGJ**, el responsable del Equipo de Personal - Oficina de Administración, da cuenta que efectuado el análisis correspondiente, se determina que corresponde en base a los fundamentos expuestos el Reconocimiento de la Pension de Sobreviviente - Viudez, a favor de **Doña NILDA MARCELINA HERRERA DE ALTEZ**, conforme a los previsto en el inc a) del Art. 32 del Decreto Ley 20530 modificado por el Art. 7 de la Ley 28449 que señala: "Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital";

Que, el D. Ley N° 20530 establece en el Art. 46° - "Las pensiones y compensaciones se otorgaran de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente"; asimismo dispone en su Artículo 47° "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez, se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la Resolución Correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva; y por ultimo establece en su Artículo 48° modificado por el Art. 4° de la Ley N°27617, que prescribe "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la que hace referencia el inciso a) Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias";

Que, la Oficina de Planificación con el **Informe N° 059-2025-DRA-OPA/EPRE**, informa que "**SI**" se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, especifica de Gastos 22.11.11, para atender el reconocimiento y pago de Pensión de Supervivencia - Viudez al 90% de **Doña NILDA MARCELINA HERRERA DE ALTEZ**, conyugue Supérstite del ex - Pensionista de esta Institución Don ISIDRO RUBEN ALTEZ ESTRADA; Asimismo, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, de lo expuesto se da cuenta de la procedencia del otorgamiento de Pension Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **Doña NILDA MARCELINA HERRERA DE ALTEZ**,





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 068 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 19 MAR 2025

en la suma de **SETECIENTOS CUATRO CON 91/100 SOLES (S/. 704.91)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 06 de diciembre del 2024, del mismo modo se dispone que se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutorio respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 y Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, D. Ley N° 20530, Ley N° 28449, Ley N° 27617, TUO de la Ley N° 27444 y D. Legislativo N° 1440, Ley N° 32185, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **Doña NILDA MARCELINA HERRERA DE ALTEZ**, por la suma de **SETECIENTOS CUATRO CON 91/100 SOLES (S/. 704.91)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante Don ISIDRO RUBEN ALTEZ ESTRADA, a partir del 06 de diciembre del 2024, de acuerdo con la liquidación practicada por el Equipo de Personal, según el siguiente detalle, en mérito a las consideraciones expuestas:

PROPUESTA DE PENSIÓN PROVISIONAL AL 90%		
INGRESOS REMUNERATIVOS	100%	90%
Remuneración Reunificada	17.76	15.98
Bonif. D.S. N.º 276	45.00	40.50
Pensión no Nivelable	42.98	38.68
Bonif. Especial	7.12	6.41
Bonif. Personal	0.01	0.01
Bonif. Familiar	3.00	2.70
Refrigerio Movilidad	5.01	4.51
D.U. N.º 037-94	190.67	171.60
B.E. D.U. N.º 073-97	49.85	44.87
B.E. D.U. N.º 011-99	57.83	52.05
D.U. N.º 105-2001	50.00	45.00
D.L. N.º 28449	100.00	90.00
D.S. 011-2018-EF	29.00	26.10
D.S. 009-2019-EF	30.00	27.00
D.S. 006-2020-EF	30.00	27.00
D.S. 006-2021-EF	30.00	27.00
D.S. 014-2022-EF	30.00	27.00
D.S. 007-2023-EF	35.00	31.50
D.S. 002-2024-EF	30.00	27.00
TOTAL	S/ 783.23	S/ 704.91



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 068-2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 19 MAR 2025

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración a efectuar el Pago de la Pensión Mensual establecida en el Artículo Primero de la presente con cargo al presupuesto en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, específica de gastos 22.11.11 de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica - Agricultura [000814], según disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente conforme a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL